



DOCTOR
Homero
González
Notario 149

002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

En la ciudad de San Francisco

"GRUAS CORSA GRUCORSA CIA
LTDA".

de Quito, Capital de la

República del Ecuador, el -

día de hoy, Veintiseis de No-

viembre de mil novecien-

CAPITAL SOCIAL: \$ 500.000.

tes ochenta y cinco, ante -

mí EL NOTARIO DECIMO CUARTO

DE ESTE CANTON, DOCTOR HOMERO

* * * * *

NOBOA GONZALEZ, comparecen:

las señoras Carlos Ortega -

Salazar, casada; por sus -

propios derechos; ²Arquitecta Pabla Ortega Ojeda, casada, -

por sus propios derechos; y ³Ingeniero Rafael Miño Barrera,

casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son -

ecuatorianos, mayores de edad, legalmente hábiles y capaces

para obligarse y contratar, domiciliados y residentes en -

este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe,

y me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la

minuta que me entregan y cuyo tenor es el siguiente: SENOR

NOTARIO; En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase hacer constar la siguiente que contiene la consti-

tución y estatutos de la Compañía GRUAS CORSA GRUCORSA CIA

LTDA." y que se expresa en las cláusulas que van a conti-

Notario Decimo Cuarto

nuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebra-
ción de la presente escritura pública los señores Carlos -
Ortega Salazar, Arquitecto Pablo Ortega Ojeda, e Ingeniero
Rafael Mino Barrera, ecuatorianos, domiciliados en esta ciu-
dad, de estado civil casados, hábiles para contratar y obli-
garse y expresan su decisión de formar una sociedad sujeta
a las siguientes disposiciones: SEGUNDA.- DENOMINACION: -
La Compañía que se constituye por esta escritura pública se
denominará: "GRUAS CORSA GRUCORSA CIA LTDA.".- TERCERA.- OB-
JETO SOCIAL.- Su finalidad principal se relacionará con -
las de wincha y remolque de vehículos y todo lo relaciona-
do con el servicio de grúas y afines, para lo cual podrá -
realizar todo acto o contrato civil o de comercio de los
considerados lícitos por nuestras leyes, comprar, vender,
gravar en cualquier forma, tomar o dar en arrendamiento -
bienes muebles y inmuebles, importar y exportar, ejecutar
toda clase de transacciones y negocios bancarios y de mane-
ra general realizar todas las actividades que favorezcan
al objeto social; CUARTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio
principal la ciudad de Quito, quedando facultada para cons-
tituir sucursales o agencias en cualquier ciudad o lugar
del país; QUINTA.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo
de duración de treinta años que se contarán a partir de -
la inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá pre-
rrogarse o restringirse este plazo conforme a la Ley de -
Compañías y estos estatutos; SEXTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.-
El capital social de la Compañía es de quinientos mil.-



CTOR
mero
González
ario 149

003

1 sueres, constituido por quinientas participaciones igua-
2 les e indivisibles de un mil sueres cada una, capital que
3 se encuentra totalmente suscrito y pagado en la forma que
4 sigue: Carlos Ortega Salazar cuatrocientos ochenta y cinco
5 participaciones de a un mil sueres cada una, o sea cuatro-
6 cientos ochenta y cinco mil sueres; (2) Arquitecto Pablo Ortega
7 Ojeda diez participaciones de un mil sueres cada una, o -
8 sea diez mil sueres; (3) Ingeniero Rafael Miño Barrera, cin-
9 ce participaciones de un mil sueres cada una, es decir -
10 cinco mil sueres. En consecuencia los socios han suscrito
11 y pagado los siguientes porcentajes de capital social; -
12 noventa y siete por ciento, dos por ciento y uno por ciento
13 respectivamente. Se adjunta el certificado bancario sobre
14 los dineros depositados en la cuenta especial de integra-
15 ción del capital social. SEPTIMA.- DE LA ENTREGA EN ESPE-
16 CIE.- El socio Carlos Ortega Salazar entrega a la Compañía
17 "GRUAS CORSA GRUCORSA CIA LTDA". por su aportación y par-
18 ticipación de capital una grúa, de las siguientes caracte-
19 rísticas: CLASE: CAMION: MODELO: 1.970, MARCA, Scania Vabis,
20 TONELAJE: treinta toneladas, MOTOR: 854924, CHASIS: 1-4611755
21 COMBUSTIBLE: Diesel, PLACAS: IBG-751, SERVICIO: Particular,
22 TIPO DE CAMION: grúa, COLOR: verde; evaluada por los socios
23 en cuatrocientos ochenta y cinco mil sueres, de su exclusiva
24 propiedad y que la transfiere a la Sociedad sin limitación
25 alguna, manifestando que no soporta gravamen y por lo tanto
26 los socios se encuentran satisfechos con la integración del
27 capital de la Compañía en la forma como queda señalada; -
28 OCTAVA.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Una vez ins-

crita la Compañía en el Registro Mercantil, esta entregará -
a cada socio un certificado de aportación en el que se hará
constar su carácter de no negociable y el número de parti-
cipaciones que le corresponden; NOVENA.- DE LA CESION DE
PARTICIPACIONES Y NUEVOS SOCIOS.- Si la Compañía resuelve
la admisión de nuevos socios/ o autoriza la cesión de par-
ticipaciones a los actuales por uno de los socios que la
constituyen, para que tal hecho se verifique, es necesario
el acuerdo unánime del capital social. La Compañía llevará
un libro de socios y participaciones en donde se inscriban
las emisiones de certificados de aportación, transferencia
de participaciones, la constitución de derechos reales so-
bre ellas y en general cualquier modificación sobre los
derechos. Las participaciones de cada socio es transmisible
en la Compañía por la persona que designarán. Igualmente -
las partes sociales son indivisibles. DECIMA.- DEL FONDO
DE RESERVA.- La Compañía de conformidad con la Ley está
obligada a formar un fondo de reserva en numerario igual
al veinte y cinco por ciento del capital social, para lo
cual anualmente de las utilidades líquidas y realizadas se
destinará un cinco por ciento para este objeto, igualmente,
constituirá un fondo de reserva especial de operación para
la compra de nuevos equipos de oficina, para lo cual des-
tinará además un diez por ciento de las utilidades, así -
mismo líquidas y realizadas anualmente. DECIMA PRIMERA.-
DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- De acordarse el aumento
del capital social los socios tendrán derecho preferente-
mente a suscribirlo en proporción a sus participaciones -



DOCTOR
Homero
González
Notario 149

1 sociales.- DECIMA SEGUNDA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

2 La Junta General de socios es el organismo máximo de la 004

3 sociedad y está formada por los socios legalmente convoca-

4 dos y reunidos y quienes pueden concurrir por sí o por -

5 apoderado a las reuniones de Junta General, siempre de -

6 acuerdo con el artículo ciento veinte y tres de la Ley de

7 Compañías; la Junta General no podrá considerarse válida-

8 mente constituida para deliberar en primera convocatoria

9 si los concurrentes a ella no representan más de la mitad

10 del capital social. La Junta General se reunirá en segun-

11 da convocatoria, con el número de socios presentes, de -

12 biendo expresarse así en la referida convocatoria.- DECIMA

13 TERCERA.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

14 Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán

15 en el domicilio principal de la Compañía, previa convoca-

16 toria del Presidente o del Gerente. Las Ordinarias se reu-

17 nirán por lo menos una vez al año o dentro de los tres me-

18 ses posteriores a la finalización del ejercicio económico

19 de la Compañía. Las Extraordinarias en cualquier época -

20 en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo -

21 podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,

22 bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convoca-

23 das por la prensa en uno de los periódicos de mayor circu-

24 lación en el domicilio principal de la Compañía con ocho

25 días de anticipación por lo menos al fijado para la reu-

26 nión o mediante comunicación suscrita por el Gerente cus-

27 sada a cada uno de los socios así mismo con ocho días -

28 de anticipación al señalado para la reunión. Sin perjuicio

Notario Homero González

de lo dicho, las Juntas Generales Extraordinarias podrán -
reunirse en la forma como lo establece el artículo descien-
tos ochenta de la Ley de Compañías. DECIMA CUARTA.- DE LAS
ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de la
las Juntas Generales las señaladas en la Ley y de manera
especial las siguientes: a) Nombrar y remover por causas
legales al Presidente, Gerente y Comisarios; b) Señalar
sueldos de personal y aprobar el presupuesto anual de la
sociedad; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los
negocios dentro de los objetivos de la Compañía y reformar
los Estatutos dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley,
Estatutos y Reglamentos de la Compañía; d) Aumentar o dis-
minuir el capital social; e) Aprobar la cuenta y los ba-
lances que presente el Gerente; f) Autorizar la compra o
venta de bienes muebles o inmuebles o la constitución de
gravámenes sobre ellos; g) Autorizar inversiones o celebra-
ciones de contratos de cuantía mayor a los tres millones -
de sucros; h) Expedir y reformar reglamentos o interpretar-
los en forma obligatoria; lo mismo que los Estatutos para
los socios; i) Delegar facultades a otras autoridades de -
la Compañía, siempre que no haya prohibición legal para -
ello; j) Resolver el reparto de utilidades; k) Disponer -
que se entablen las acciones correspondientes en contra -
de los administradores o del Gerente; l) Ejercer cualquiera
otra atribución determinada en la Ley y particularmente -
en el artículo ciento veinte de la misma. DECIMA QUINTA:
DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENE-
RAL.- Las resoluciones aprobadas debidamente por la Junta



CTOR
mero
González
ario 149

General, serán de carácter obligatorio para todos los socios
hayan o no concurrido a las sesiones y hayan o no estado -
conformes en la forma prevista en el artículo ciento dieci-
séis, literal h) de la Ley de compañías; DECIMA SEXTA.-
DE LA MAYORIA.- Toda resolución de las Juntas Generales de
socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presen-
tes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría; DECIMA SEPTIMA .- DEL LIBRO DE ACTAS .- Las actas
de las sesiones de Junta General deberán llevarse en un -
libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas
a números seguidos, escritos en el anverso y en el reverse,
en las cuales las actas figurarán una a continuación de -
otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios -
en blanco en el texto a cargo del Gerente, quien suscribirá
cada Acte de Junta General como Secretario de la misma , -
junto con el Presidente. Las Actas de la Junta General Extra-
ordinaria Universal de Socios suscribirán el Presidente, el
Secretario y todos los socios en forma obligatoria; DECIMA
OCTAVA .- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por -
dos años y podrá ser reelegido indefinidamente; no es neces-
rio ser socio para que una persona pueda ser elegida Presi-
dente de la Compañía ; DECIMA NOVENA .- ATRIBUCIONES Y DEBE-
RES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones y deberes del Presi-
dente lo señalado en la Ley y especialmente las siguientes:
a) Presidir las sesiones de Junta General ; b) Suscribir -
con el Gerente los documentos de obligación que comprometen
el nombre y bienes de la Compañía en negocios de cuantía -
individual que sobrepasen los trescientos mil sucres; c)

005

1 Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y
2 las escrituras de Reforma y Estatutos de la sociedad; d) -
3 Suscribir el nombramiento del Gerente; e) Subrogar en las
4 funciones al Gerente en caso de falta o ausencia de éste,
5 hasta su retorno ; f) Convocar a los socios a Junta Gene
6 ral en ausencia del Gerente, ; g) Cumplir y hacer cumplir
7 fielmente la Ley y los Estatutos de la Sociedad. VIGESIMA

8 DEL GERENTE .- El Gerente será designado por dos años,
9 pudiendo ser reelegido por igual plazo ; para ser Gerente
10 no es necesario ser socio de la Compañía , pero no podrá
11 ejercer otro cargo si así lo considera la Junta General;

12 VIGESIMA PRIMERA .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

13 Son atribuciones y deberes del Gerente los señalados en -
14 la Ley y especialmente los siguientes : a) Representar
15 a la Compañía, judicial y extrajudicialmente ; b) Adminis
16 trar los negocios y actividades de la Compañía a nombre
17 de ésta, sin más limitaciones que las establecidas en la
18 Ley y en este contrato social ; c) Formular los proyectos
19 del presupuesto anualmente, para la aprobación de la Junta
20 General ; d) Suscribir con el Presidente todo documento -
21 de obligación por negocios cuya cuantía sea mayor de -

22 TRESCIENTOS MIL SUCRES ; e) Operar con los Bancos e Institu
23 ciones de Crédito, negociar con toda clase de personas -
24 naturales e jurídicas , de derecho público o privado , for
25 mular y aceptar pedidos ; facturas y toda clase de document
26 tes comerciales relacionados con la Compañía y en general
27 representar a la sociedad en toda clase de negociaciones
28 e tratos para la operación de la misma ; f) Nombrar mandata



DOCTOR
omero
a González
tario 149

1 taries generales de la Compañía, previa autorización
2 de la Junta General g) Contratar y remover conforme a la 000
3 Ley de la materia, empleados y obreros y de ser necesario
4 para la compañía, técnicos, h) Ejercer todas las gestio
5 nes y actividades jurídicas a que se encuentre obligado -
6 palala marcha de la sociedad ; i) Comparecer a juicio a
7 nombre de la Compañía , ya demandando o contestando las
8 demandas; j) Cuidar de la buena marcha de la Contabilidad
9 archivos, bodegas y de la formal conservación de la socie
10 dad; k) Convocar a Junta General de Socios ; l) Presentar
11 a consideración de la Junta General Ordinaria , un informe
12 anual, sobre la marcha de la Compañía , el Balance General
13 de la sociedad; un proyecto de reparte de utilidades y un
14 proyecto de presupuestos; ll) Recibir sumas de dinero en
15 contratos de cuentas de participación con las limitacio
16 nes establecidas en cuanto a cuantía en estos Estatutos;
17 m) Suscribir el nombramiento del Presidente; n) Cumplir -
18 las instrucciones emanadas de la Junta General de Socios
19 y actuar de acuerdo con el Presidente, en todo lo relacio
20 nado con la buena marcha de la sociedad; VIGESIMA SEGUNDA.
21 DE LAS LIMITACIONES SOBRE EL MANEJO DE FONDOS .- Sin -
22 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo -
23 de la Ley de Compañías , el Gerente podrá manejar fondos
24 y comprometer a la sociedad con la limitación de que todo
25 cheque o compromiso para su validez , deberá estar suscri
26 por él y por el Presidente o el Vicepresidente , hasta -
27 la suma de Trescientos mil sucres; para sumas superiores
28 a los trescientos mil sucres los tres administradores

Notario Décimo Cuarto

1 para firmar necesitan autorización de la Junta General de
2 Socios. En todo caso, para cualquier compromiso o cheque
3 válido, se necesitará dos de las tres firmas de los funda-
4 rios indicados: VIGESIMA TERCERA .- DE LOS COMISARIOS .-

5 La Junta General de Socios nombrará para períodos de un
6 año cada vez uno o dos comisarios, con sus suplentes, -
7 quienes tendrán a su cargo la fiscalización de la Compañía -
8 y presentarán un informe anual de sus actividades a
9 la Junta General. Tendrán todas las facultades que la -
10 Ley les confiere y podrán ser reelegidos indefinidamente
11 y no es necesario que sean socios para desempeñar tal cargo;

12 VIGESIMA CUARTA .- DE LOS SOCIOS .- Los socios de la Com-
13 pañía tendrán los siguientes derechos: A) Intervenir en
14 las Juntas Generales y a través de ellas en todas las de-
15 cisiones y deliberaciones de la Compañía; b) Acreditar -
16 ante la Junta General en caso de insistencia a su mandata-
17 rio o a su representante por escrito con carácter especial
18 para cada junta o mediante poder conferido legalmente; -
19 c) Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata
20 de las participaciones; d) Ser preferido y no obligado
21 a suscribir nuevas participaciones en el aumento del ca-
22 pital social de la Compañía; e) Ser preferido en forma -
23 proporcional a su participación del capital en la adquisi-
24 ción de participaciones de otros socios, siempre que éste
25 haya sido resuelto en la forma y modo determinado en este
26 contrato; f) A dar su voto o sus votos en las resoluciones

27 que tome la Junta General de Socios, entendiéndose que -
28 cada participación de capital social le da derecho a un -



DOCTOR
Romero
González
Notario 149

Notario Romo González

1 vote; g) Ejercer todos los demás derechos no estipulados
2 en este contrato, pero establecidos en el Artículo Ciento 007
3 Dieciséis de la Ley de Compañías; Son obligaciones de los
4 socios: a) Pagar a la Compañía las participaciones del -
5 capital social suscrito dentro del plazo legal de doce -
6 meses, debiendo satisfacer en caso de mora el interés legal
7 respectivo; b) Cumplir con los deberes impuestos en este
8 contrato; c) Abstenerse de la realización de actos que im-
9 pliquen ingerencias en la administración de la Compañía;
10 d) Responder solidariamente de la exactitud de las declara-
11 ciones contenidas en este contrato y de manera especial -
12 de las declaraciones respectivas al pago de las aportacio-
13 nes y al valor de los bienes aportados; e) Responder solida-
14 riamente y limitadamente al Capital suscrito y pagado ante
15 terceros; y f) Las demás determinadas en la Ley. VIGESIMA
16 QUINTA .- DE LOS BALANCES Y DEL REPARTO DE UTILIDADES .-
17 Los balances se presentarán al término de cada ejercicio -
18 económico y serán entregados por el Gerente a la Junta Gene-
19 ral Ordinaria de Socios, junto con los documentos justifica-
20 tivos o explicativos que fueren del caso. Así mismo, el -
21 Gerente presentará un proyecto de reparto de utilidades,
22 que podrá ser aprobado con o sin modificaciones por la Jun-
23 ta General, ajustándose en todo a las disposiciones de la
24 Ley sobre la materia; VIGESIMA SEXTA .- DE LA DISOLUCION .-
25 La Compañía se disolverá por causas determinadas en la Ley
26 o por resolución unánime del capital concurrente a la Junta
27 General de socios, antes de vencido el plazo y a la finali-
28 zación del plazo establecido para su duración en este con

1 trate , salvo el caso de reservarse su próroga . Llegando
2 el caso de liquidación de la Compañía, serán el Presidente
3 y el Gerente los encargados de tal liquidación cumpliendo
4 con los preceptos legales y contando para ello con la re
5 presentación judicial y extrajudicial de la Compañía para
6 revisar todos los actos que fueren pertinentes a la liqui
7 dación, terminar las negociaciones pendientes, cumplir las
8 obligaciones de la compañía disuelta , percibir créditos y
9 pagar deudas , debiendo presentar las cuentas correspondien
10 tes a su gestión de liquidación a la Junta General la mis
11 ma que debe aprobarla . La Compañía no se liquidará por -
12 muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los so
13 cios que la componen ; igualmente la quiebra de la compa
14 ñía no comporta la de los socios; VIGESIMA SEPTIMA .- El
15 Presidente y el Gerente tienen la obligación de inscribir
16 en el Registro Mercantil, la declaración definitiva de -
17 que la Compañía terminó su existencia , una vez finalizada
18 el proceso de liquidación : VIGESIMA OCTAVA .- DE LA RES
19 PONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES .- La respen
20 sabilidad de los socios y administradores en general e más
21 de las determinadas en este contrato se ajustarán a la Ley
22 de compañías en todo lo demás ; VIGESIMA NOVENA .- De con
23 formidad con el Artículo Ciento cuarenta y dos de la Ley
24 de Compañías designase las siguientes dignidades : Presi
25 dente , Carlos Ortega Salazar; Gerente, Arquitecto Pablo
26 Ortega Ojeda . Encárgase al Doctor Neptaly Flores Flores
27 para que a nombre de los socios realice las gestiones enca
28 minadas a la Constitución y legalización de la Compañía .



DOCTOR
Homero
Noboa González
Notario 149

usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para que este surta todos los efectos legales, Hasta aquí la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta firmada por el señor Doctor Neptaly Flores, Abogado, portador de la matrícula profesional respectiva. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los mandatos y preceptos legales que el caso requiere; y, leído que les fue a los comparecientes ésta escritura, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.- (firmado) Carlos Ortega Salazar cédula de identidad diecisiete cero dos uno cuatro tres seis cinco guión cero.- cédula tributaria número cero ocho cuatro cinco dos cuatro.- (firmado) Arquitecto Pablo Ortega Ojeda, cédula de identidad número diecisiete cero cuatro uno dos cuatro seis cinco guión ocho.- cédula tributaria número ocho dos tres dos siete siete.- cédula de votación número uno siete cero ocho cuatro.- (firmado) Ingeniero Rafael Miño Barrera, cédula de identidad número dieciocho cero cero nueve ocho dos cuatro siete guión cero.- cédula tributaria número cero seis siete cero cuatro cinco.- cédula de votación número dos cuatro uno uno cero - (firmado) El Notario Décimo Cuarto, del Cantón Doctor Homero Noboa González.- DOCUMENTO HABILITANTE: Sigue el documento habilitante del la presente escritura que es el certificado de Cuenta de Integración de Capital realizado el día veinte y seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, depositado en la Sucursal Mayor del Banco Continental de Quito- Ecuador.-

BANCO CONTINENTAL



CERTIFICADO DE CUENTA "INTEGRACION DE CAPITAL"

La Sucursal Mayor del Banco Continental en Quito, CERTIFICA que en esta fecha el

Sr. PABLO ORTEGA O.

ha depositado a nombre de la compañía: GRUCORSA CIA. LTDA. GRUASCORSA CIA. LTDA.
los aportes en numerario para la CUENTA INTE-
GRACION DE CAPITAL de la (s) siguiente(s) persona (s):

NOMBRE

APORTE

✓ ARQ. PABLO ORTEGA OJEDA
ING. RAFAEL MIÑO BARRERA

✓ S/. 10.000,00
5.000,00

TOTAL :

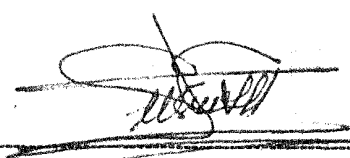
✓ 15.000,00

Este depósito será contabilizado dentro de "Depósitos de Plazo Menor".

El Banco entregará este capital una vez que reciba de Superintendencia de Compañías una comunicación informando que la Compañía se ha constituido o domiciliado y previa presentación del respectivo nombramiento de administrador o poder debidamente inscrito, según sea el caso.

Si la Compañía no llegare a constituirse o domiciliarse, le serán devueltos los fondos al depositante, previa autorización en ese sentido de la Superintendencia de Compañías.

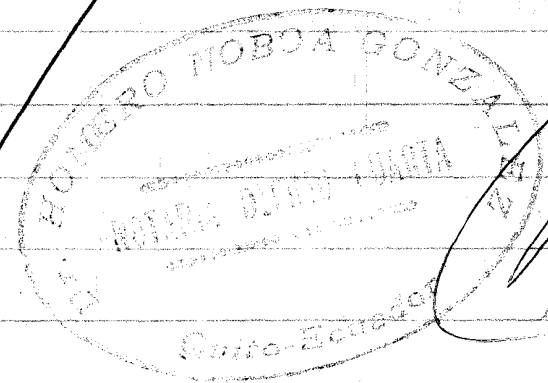
En Quito, a los 26 días del mes de Noviembre de 1985


Firma Autorizada



DOCTOR
Homero
González
Notario 149

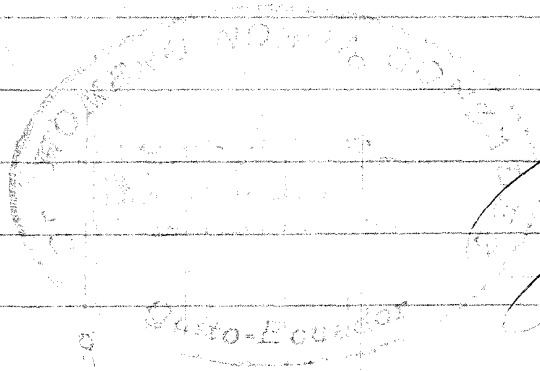
1 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta, **TERCERA**
2 COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito,
3 en la misma fecha de su celebración. Enmendado " Ortega Ojeda"
4 VALE.



[Signature]

DE. HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO

13 **RAZON:** Mediante Resolución número 86-1-2-1 , de fecha
14 20 de Mayo de mil novecientos ochenta y seis , expedida
15 por la Superintendencia de Compañías , Encargado , y por
16 disposición del artículo tercero de la mencionada resolu
17 ción . Tomé note el margen de la matriz de la APROBACION
18 de la Constitución de " GRUAS CORSA GRUCORSA CIA.LTDA. "
19 de fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecientos
20 ochenta y cinco .- Quito , a 4 de Junio de 1.986.



[Signature]

NOTARIO DECIMO CUARTO

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número ochocientos noventa y uno del Sr. Superintendente de Comercio, Encargado, de 20 de mayo de 1986, bajo el número 999 del Registro Mercantil, tomo 117.- Quede aditivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "GUAS COMSA GUACOSA CIA. - LTDA.", otorgada el 26 de noviembre de 1985, ante el Notario Público Constante del Cantón, Dr. Numero [illegible] [illegible].- Se fijó un extracto signed con el número 709.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuatro de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7293.- Quito, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.



Dr. Guadalupe García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO